



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P.**





ÍNDICE

PREVIO.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	3
CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	3
Cláusula 1.- Objeto	3
Cláusula 2.- Fecha de efecto y vigencia de cada póliza	3
Cláusula 3.- Condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil General	4
Cláusula 4. Condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos a motor	16
Cláusula 5. Condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos	26
ANEXO I	31





PREVIO.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por AON GIL Y CARVAJAL, S.A. CORREDURÍA DE SEGUROS. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de AON GIL Y CARVAJAL, S.A. CORREDURÍA DE SEGUROS, y viceversa.

CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 1.- Objeto

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, en las que TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P. figurará como tomador, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Las pólizas deberán cubrir los siguientes riesgos y contingencias:

LOTE 1: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO, POST TRABAJOS Y PROFESIONAL

LOTE 2: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR

LOTE 3: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Cláusula 2.- Fecha de efecto y vigencia de cada póliza

RIESGO OBJETO	ASEGURADO/	FECHA DE EFECTO	VIGENCIA
LOTE 1: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO, POST TRABAJOS Y PROFESIONAL		00:00 horas del 30 de junio de 2023	1 año
LOTE 2: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR		00:00 horas del 30 de junio de 2023	1 año
LOTE 3: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS		00:00 horas del 5 de junio de 2023	1 año



LOTE 1: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO, POST TRABAJOS Y PROFESIONAL

Cláusula 3.- Condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil General

Cláusula 3.1. Actividad objeto del servicio

La Sociedad tendrá por objeto crear oportunidades de empleo de calidad y sostenibles, social, económica y ambientalmente, para personas con discapacidad de Bizkaia, como medio de lograr su inclusión laboral y social.

La Sociedad promocionará cualquier actividad contemplada por la legislación actual o futura, que facilite la inclusión de las personas con discapacidad en el empleo ordinario, así como actividades de servicios dirigidos a las personas, a la sociedad o a la industria, en general, sin límite alguno, salvo los expresados en su Objeto Social, que sirvan de medio de empleo de personas con discapacidad, e impulsará la colaboración con los servicios públicos de empleo con el fin de capacitar y orientar laboralmente a las personas con discapacidad, así como la intermediación laboral que procure un empleo a colectivos de difícil empleabilidad, bien en el ámbito del empleo protegido o en el ordinario.

A su vez, la Sociedad tendrá por objeto servir de apoyo instrumental al Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo, así como de los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes del primero, para:

- 1.- La confección de todo tipo de prendas, en todo tipo de géneros, así como su posible comercialización y venta, al por mayor y menor, y en general la comercialización de toda clase de productos textiles.
- 2.- Diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de parques y jardines y demás actividades de jardinería.
- 3.- Prestación de servicios de limpieza, lavandería, mantenimiento de inmuebles y vías públicas y demás actividades de limpieza y recogida de residuos.
- 4.- Montaje y formación de componentes eléctricos y de piecerio, empaquetado de mercancías y componentes y, en general, trabajos de subcontratación de fácil manipulación.
- 5.- La formación e información de todo tipo de personas mediante cursos, seminarios y jornadas, así como la publicación y distribución de textos y libros encaminados a tal fin.
- 6.- La prestación de servicios profesionales de asesoría de empresas en general.
- 8.- Servicios de grabación, reproducción, digitalización y escaneo de escrituras, planos y documentación de cualquier clase, sin excepción alguna, incluyendo su tratamiento, archivo, custodia, e incluso la propia destrucción de los mismos.



9.- Servicios de mensajería, recadería, reparto, buzoneo, distribución y manipulación de correspondencia, folletos de publicidad y cualesquiera otro tipo de documentos y materiales susceptibles de encajar en dichas labores.

10.- Servicios de recogida, tratamiento, reciclaje y destrucción de papel, incluso el tratamiento de sus residuos, siempre y cuando no sean peligrosos para la salud.

11.- La edición y publicación por cuenta propia y ajena de impresos unitarios y periódicos, así como la impresión, distribución, venta y explotación publicitaria de los mismos.

12.- Servicios de control, conserjería y portería, atención telefónica y recepción.

13.- La prestación de actividades de mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria industrial.

14.- La realización de actividades de servicios auxiliares y de apoyo en la gestión y organización de eventos.

Cláusula 3.2. Definiciones

Asegurado

Taller Usoa Lantegia S.A.U.M.P. y, en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta de la citada Sociedad, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Terceros

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de la presente cobertura, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y/o asegurado, salvo que otra cosa se indique en la póliza.

Siniestro

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio o daño efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo a la cláusula 2 del presente pliego (ámbito temporal).

Daño o lesión

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.
- Los daños materiales.
- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal, amparados por la Póliza.

Cláusula 3.3. Objeto del seguro



Es objeto del presente concurso la contratación por parte de Taller Usoa Lantegia S.A.U.M.P., como Tomador, de un seguro de Responsabilidad Civil General, por Accidentes de Trabajo, Post trabajos y Profesional, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, que tienen carácter de mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá, en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.
- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Que corresponda al Asegurado en virtud del deber "IN VIGILANDO" que le compete respecto a bienes de otras entidades que estén en su posesión.

Cláusula 3.4. Riegos cubiertos

La póliza debe garantizar:

a) Responsabilidad Civil General

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus empleados, dependientes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado, por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Asegurado.



- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades que estén en su posesión.
- Responsabilidad Civil derivada por daños causados a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceras personas.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento, como usufructuario o en virtud de cualquier otro título, así como la responsabilidad civil frente a terceros por daños causados por inquilinos u ocupantes de las viviendas propiedad municipal, derivados de Incendio y/o explosión y con un límite de 300.000 Euros por siniestro y año.
- La organización directa y/o en colaboración con otros organismos o asociaciones, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.
- Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).
- La propagación o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter, quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuencias ocasionados a las personas movilizadas.
- De la ejecución de trabajos de:
 - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, red de agua potable, saneamiento, alumbrado público etc., de su competencia.
 - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes de Taller Usoa Lantegia S.A.U.M.P.
 - Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc., de su competencia.



- Construcción y reforma de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Tomador.
- Servicios de vigilancia y seguridad.
- Del uso de vehículos de motor. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado.
- Por accidentes que pueda ocurrir en el transporte de personas desde-a centros dependientes del Asegurado.
- Responsabilidad civil por reclamaciones por daños en bienes de clientes y/o empleados: 12.000 € por siniestro y periodo. Franquicia para daños y gastos: 150 €

b) Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los empleados del Asegurado.

A estos efectos, los empleados del Asegurado, tendrán la condición de terceros, y aquel será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias, que sean debidos a accidentes de trabajo y por los cuales el asegurado o las personas que de él dependan, resulten civilmente responsables.

Se considerarán también empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.

Igualmente quedan excluidos tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.

c) Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del tomador.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:



- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en todo caso los daños a las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por uso de los aparatos necesarios para su actividad
- La actuación profesional del personal dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados y similares)

Esta cobertura de Responsabilidad civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros obligatorios o no.

d) Responsabilidad Civil cruzada

Siendo los sublímites iguales que los de la RC Patronal

e) Responsabilidad Civil de productos, trabajos terminados y/o servicios prestados

Quedan garantizadas en el ámbito temporal y territorial previsto en el presente pliego, las indemnizaciones que tenga que satisfacer el asegurado por la responsabilidad civil por daños materiales y/o personales y los perjuicios consecuenciales que sean causados por los productos fabricados, comercializados o distribuidos por el asegurado o por los trabajos realizados o servicios prestados por el mismo, una vez terminados, entregados o prestados.

Exclusiones:

1. Daños que sufran los propios productos vendidos o suministrados, trabajos terminados y/o servicios prestados por el asegurado, así como los perjuicios consecuenciales y gastos dimanantes de la reparación o sustitución de dichos productos, trabajos y/o servicios.
2. Daños producidos a consecuencia de la venta o entrega de productos cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el asegurado o sus representantes.
3. Daños o perjuicios consecuenciales por incumplimiento de plazos o formas de entrega de los productos, trabajos y/o servicios realizados, así como los causados a consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas para ellos.
4. Perjuicios consecuenciales debidos a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos, pero sin que haya sobrevenido un daño personal o material, cuya responsabilidad civil sí estaría garantizada.
5. Daños o perjuicios consecuenciales causados por los productos, trabajos terminados o servicios prestados destinados, directa o indirectamente, a la industria aeronáutica o nuclear.



6. Daños o perjuicios consecuenciales causados por productos, trabajos terminados o servicios prestados que no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.

f) Daños Patrimoniales primarios

600.000,00 € por siniestro y año

g) Fianzas y defensa

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros y aceptados por el Asegurado, en los procedimientos judiciales, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de todo tipo de fianzas en causa civil.
- La constitución de la fianza que en causa penal o criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la fianza que en causa penal o criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

Las resoluciones extrajudiciales, ambas partes Compañía y Asegurado se comprometen a efectuarlas de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

Todos los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de la póliza, no pueden sobrepasar el límite de indemnización establecido para cada uno de los conceptos asegurados en la póliza que contrate el Asegurado.

Gastos de defensa en caso de conflicto de intereses: 10.000,00 €

Cláusula de liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitará ante Tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.



Cláusula 3.5. Ámbito temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Cláusula 3.6. Ámbito territorial

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español

Cláusula 3.7. Exclusiones

Se entenderán excluidas de la garantía de la póliza las responsabilidades derivadas de:

- Reclamaciones por cualquier pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación al control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.
- Reclamaciones derivadas de un ciberataque en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose por ciberataque un conjunto de acciones ofensivas, ya sean de forma directa y/o indirecta, mediante cualquier acceso no autorizado, introducción de malware, programa informático no autorizado o software malicioso o ataque de denegación de servicio contra sistemas de información como bases de datos, redes dependientes de la tecnología, o cualquier otro, tanto en los sistemas informáticos del Asegurado como de sus proveedores hechas para dañar, alterar, destruir, toma de control del equipo, la desestabilización de un sistema informático o el robo de datos del Asegurado y/o sus proveedores.
- No se proveerá cobertura ni se pagará ninguna reclamación o beneficio en virtud del presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio pudiera exponer al Asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable.
- Por daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales encargados de las mismas, así como a los bienes utilizados para su ejecución.



La presente exclusión sólo será de aplicación a las obras que se encuentren en proceso de realización o ejecución; en todo caso, lo será siempre para las obras o instalaciones de o para el propio Asegurado.

- Fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín, o tumulto popular, alboroto, terrorismo, y en general, alteraciones del orden público.
- Terremoto, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- La responsabilidad directa por daños producidos a terceros que sean consecuencia de Servicios Públicos no gestionados directamente por el Asegurado, así como los que sean consecuencia de las operaciones realizadas por un contratista en ejecución de contratos administrativos.

Por excepción, cuando la lesión o daño sea producida por concesionarios, contratistas, administrativos o personas no integradas en la organización del Asegurado, y sea consecuencia de alguna cláusula impuesta por éste a aquellas y sea inexcusable su cumplimiento, así como aquellas lesiones que hayan sido ocasionadas como consecuencia inmediata o directa de una orden dictada por el Ayuntamiento, si quedara garantizada la responsabilidad del Asegurado.

- La Responsabilidad Civil Decenal.
- La Responsabilidad Civil contractual que exceda de lo legal.
- Por daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor.
- Derivada de daños producidos por contaminación de suelo, las aguas o la atmósfera, o del medio ambiente en general, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que el Asegurado no puede prever y cuyas consecuencias no pueda evitar.
- Derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).
- La Responsabilidad Civil Directa de los pirotécnicos y/o la empresa pirotécnica.



- Daños y Perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.
- Específica para la cobertura de responsabilidad civil patronal: Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Actos administrativos normativos generales.
- Por multas o penalizaciones.
- Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental, basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.
- Las actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
- La Responsabilidad Civil de Hospitales.
- Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Asegurado en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.
- La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamientos de residuos.
- Derivada de la titularidad o explotación de balsas o depósitos de materias o sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes.
- A cultivos o bienes tratados o por inobservancia de las normas de empleo de productos.
- Daños derivados de la aplicación de productos fito-sanitarios.



- Derivados de quemas efectuadas sin autorización, fuera de temporada y las que se realicen no observando las disposiciones vigentes.
- Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la directiva 2004/35 de responsabilidad medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación)
- Las reclamaciones por daños o defectos que sufra el trabajo o servicio prestado, así como los gastos e indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los trabajos o servicios a consecuencia de un vicio conocido o presunto.
- Las reclamaciones por la utilización de productos no autorizados por la autoridad competente, así como las aplicaciones incorrectas de los mismos, en relación con las normas de aplicación del fabricante.
- Limpieza de barcos, aviones y /o aeronaves, y/o quirófanos
- Trabajos en puentes, túneles, vías férreas, puertos y aeropuertos.
- RC Profesional Coordinadores de Seguridad y Salud
- Trabajos subacuáticos y/o trabajos off shore
- Trabajos de fumigación aérea y/o trabajos de Tala forestal.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana). Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de



hongos, bacterias u otros microorganismos (como Aspergillus, Legionella o Neumocisticarin).

- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias, cuya cobertura se abordará en el LOTE 3.
- Exclusiones adicionales de aplicación a la garantía de RC Cruzada.

Además, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil:

- Por daños materiales causados a la obra y/o instalaciones y a los equipos y máquinas empleados en la ejecución de dichas obras y/o instalaciones, así como por los perjuicios consecutivos a dichos daños.
- Por daños materiales causados a los intervinientes en la obra, así como los perjuicios consecutivos a dichos daños.
- Exclusiones adicionales de aplicación a la garantía de Daños Patrimoniales Primarios:
 - Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos de entrega pactados y mora, por el asesoramiento, estimación y/o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad, así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
 - Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
 - Daños producidos por la intervención o recomendación de negociaciones, inversiones, así como la desaparición de cosas, dinero, valores y objetos de valor, déficits en la administración de caja, errores al efectuar pagos, así como reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades propias o de terceros, y reclamaciones por denegación u otorgamiento de licencias.
 - Daños ocasionados por la violación intencionada de leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de las autoridades en general.



- Daños morales que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamación por la lesión de Derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- Daños ocasionados al objeto reparado, montado y/o instalado, así como los daños o defectos que sufran los productos suministrados por el Asegurado, quedando igualmente excluidos los gastos destinados a averiguar o subsanar los daños o defectos de los productos o instalaciones, así como los gastos de retirada y/o reposición de los productos.
- Reclamaciones fundadas en el hecho de no cumplir los trabajos o servicios realizados su función o no ser adecuados al fin previstos, o de su falta de calidad o de rendimiento, así como los perjuicios tales como los causados por retraso en la entrega, paralización, pérdida de beneficios o funcionamiento defectuoso de obras, instalaciones u otros bienes, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material ocasionado por el trabajo realizado por el Asegurado.
- Dentro de la garantía de daños a bienes propiedad de empleados quedan expresamente excluidos los daños a joyas, alhajas, dinero en metálico, documentos, títulos, valores, así como a los objetos depositados en las cajas fuertes, de seguridad o similares.

Cláusula 3.8. Franquicia

Se aplica una franquicia, con carácter general, de 600,00 € por siniestro.

Cláusula 3.9. Límite de indemnización

El límite de indemnización para el conjunto de daños cubiertos será de 1.000.000 € por siniestro y año, siendo el sublímite de indemnización por víctima en Responsabilidad Civil Patronal será de 450.000,00 €.

El Sublímite para Daños Patrimoniales Primarios será de 600.000,00 € por siniestro y año de seguro

LOTE 2: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR

Cláusula 4. Condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos a motor

Cláusula 4.1. Definiciones

a) Tomador del seguro

En este caso, Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P, quien suscribe el contrato de seguro y asume el pago de la prima.

b) Asegurado



Personas con un interés económico en el objeto del seguro y titulares de los derechos derivados del contrato.

En concreto, se trata de las personas autorizadas por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P. para conducir el vehículo asegurado y legalmente habilitadas para ello (también, el “conductor autorizado”) o que lo tengan en custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.

Asimismo, tendrán la consideración de Asegurado los ocupantes del vehículo asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro (en adelante, los “ocupantes del vehículo”).

c) Vehículo asegurado

Todos los vehículos que formen parte de la flota de Taller Usoa Lantegia, S.A.U. (automóviles y máquinas con conductor), con las opciones y accesorios que incorporen.

En documento **anexo I** a este PPT se relacionan los vehículos objeto del presente contrato, haciéndose constar que pueden existir modificaciones por las altas o bajas que puedan producirse.

d) Asegurador

La compañía aseguradora que resulte adjudicataria del contrato bien directamente, o bien a través del pacto realizado con el mediador de seguros (correduría) que resulte adjudicatario del contrato, en los términos de la Cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

e) Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Cláusula 4.2.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

4.2.1 Se garantizará la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (aprobado por RDL 8/2004, de 29 de octubre) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.2.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 3, se considerará Asegurado tanto a Taller Usoa, S.A.U., como a todo aquel conductor de un vehículo asegurado.

4.2.3 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 3, se considerará como terceros a todas las personas, **a excepción** de las que se señalan a continuación:

- a) En reclamaciones por daños corporales: el conductor del vehículo asegurado.
- b) En reclamaciones por daños materiales: el Asegurado y el Tomador.

4.2.4 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:

- a) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.



- b) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
- c) El abono de las pensiones fijadas por los órganos judiciales.
- d) El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

4.2.5 Las sumas aseguradas en virtud de la presente Cláusula 3 serán las siguientes:

- a) El 100 % de las indemnizaciones debidas.
- b) El 100 % de las minutas y gastos cubiertos.
- c) El 100 % de las fianzas penales, con un límite máximo de 3.000,00 euros.
- d) En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

Cláusula 4.3 Responsabilidad civil complementaria, fianzas y defensa

4.3.1 Se garantizará la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en los arts. 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de lo siguiente:

- a) El uso y circulación del vehículo asegurado.
- b) La permanencia en reposo del vehículo asegurado, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje o fuera de él.

4.3.2 Se excluyen de la presente cobertura las siguientes obligaciones:

- a) Las derivadas de daños a las cosas transportadas en el vehículo o que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.
- b) Las derivadas de daños causados por las cosas transportadas en el vehículo como consecuencia de exceso de carga, tanto en peso como en anchura, altura o longitud; caída de sólidos, derrame de líquidos o escape de gases; incendio o explosión, y contaminación.
- c) Las derivadas de daños causados por las operaciones de carga y descarga.
- d) Las derivadas de daños causados por la realización de los trabajos industriales o agrícolas para los que se halla preparado el vehículo.

4.3.3 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 4.1, se considerará Asegurado tanto a Taller Usoa Lantegia, S.A.U., como a todo aquel conductor autorizado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.

4.3.4 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 4.1, se considerará como terceros a todas las personas, **a excepción** de las que se señalan a continuación:

- a) En reclamaciones por daños corporales: el Asegurado.
- b) En reclamaciones por daños materiales: el Asegurado y el Tomador y sus empleados.

4.3.5 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:



- a) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
- b) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado.
- c) El pago de las minutas y facturas de gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos civiles y penales de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
- d) El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

4.3.6 Las sumas aseguradas en virtud de la presente Cláusula 4.1 serán las siguientes:

- a) El 100 % de las indemnizaciones debidas y de los gastos cubiertos, y, en conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro, hasta 50.000.000,00 €.
- b) Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del siniestro, la legislación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Cláusula 4.4 Reclamación de daños

4.4.1 Se garantizará el ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener del responsable civil y su asegurador el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido en un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

4.4.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 4.2, se considerará Asegurado tanto a Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., como a todo aquel conductor autorizado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U. (sólo mientras circula con el vehículo asegurado).

4.4.3 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:

- a) La dirección técnica y jurídica de la reclamación.
- b) El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
- c) El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

4.5.- Responsabilidad civil de la carga

4.5.1 Se garantizará la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los arts. 1.902 y 1.903 del Código Civil y 19 y 22 del Código Penal, como consecuencia directa de los siguientes:

- a) El transporte de mercancías en el vehículo asegurado.
- b) La caída de la carga transportada en el vehículo asegurado.
- c) El incendio de las mercancías transportadas en el vehículo asegurado.
- d) Las operaciones de carga y descarga del vehículo asegurado.
- e) La actuación del ayudante del conductor en el desempeño de sus labores de carga y descarga.



4.5.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 5, se considerará Asegurado al propietario del vehículo asegurado y al conductor autorizado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

4.5.3 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 5, se considerará como terceros a todas las personas, a excepción del Asegurado y del Tomador en caso de reclamación por daños corporales.

4.5.4 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:

- a) La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
- b) La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los abogados y procuradores designados por el Asegurado. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, solo cuando exista conflicto de intereses, que el Asegurador comunicará inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quién haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que el Asegurado se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditados por profesionales distintos a los designados por él.
- c) El pago de las minutas y facturas de gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos civiles y penales, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
- d) El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

4.5.6 Las sumas aseguradas en virtud de la presente Cláusula 5 serán las siguientes:

- a) El 100 % de las indemnizaciones debidas.
- b) El 100 % de los gastos cubiertos, cuando se trate de las acreditadas por los abogados y procuradores designados por el Asegurador y, como mínimo 1.500,00 € por siniestro cuando se trate de los honorarios y gastos de abogados y procuradores libremente elegidos por el Asegurado en caso de conflicto de interés previsto.
- c) En conjunto para ambos conceptos y como mínimo por siniestro, la cantidad de 100.000,00 €.

Cláusula 4.6.- Accidentes corporales del conductor del vehículo asegurado

4.6.1 Se garantizará la percepción de un capital, en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado, cuando el Asegurado sufra:

- a) Muerte.
- b) Invalidez Física Permanente Total (parálisis completa, ceguera absoluta o pérdida completa de: ambas manos, ambos brazos, ambos pies, ambas piernas, un brazo y una pierna, un brazo y un pie, una mano y un pie o una mano y una pierna a la vez.
- c) Invalidez Física Permanente Parcial (pérdida total de: un brazo, 70 %; una mano, 50 %; una pierna, 60 %; un pie, 40 %; un dedo pulgar, 20 %; otro dedo de la mano, 10 %; un dedo del pie, 5 %; un ojo, 30 %; el oído, 40 %. Las lesiones distintas a las indicadas se evaluarán por analogía.



Asimismo, se garantizará la cobertura de los gastos de asistencia sanitaria, excarcelación y traslados prescritos facultativamente, en el mismo caso, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.

4.6.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 6, se considerará Asegurado al conductor del vehículo asegurado, autorizado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

4.6.3 En caso de que se produzca la muerte del Asegurado, se considerará beneficiarios, en orden excluyente, **i)** a su cónyuge no separado, **ii)** a sus hijos y **iii)** a sus herederos legales.

4.6.4 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:

- a) La satisfacción del capital a percibir.
- b) El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

4.6.5 Las sumas mínimas aseguradas en virtud de la presente Cláusula 6 serán las siguientes:

- a) En caso de muerte: 6.010,12 €.
- b) En caso de Invalidez Física Permanente y Parcial: el resultado de aplicar sobre 6.010,12 € el % previsto por el Baremo indicado anteriormente en la Cláusula 6.1.c) del presente PPT.
- c) En cuanto a la asistencia sanitaria: 100 % de los gastos a efectuar durante 2 años y, como mínimo 1.200,00 € por siniestro.

Cláusula 4.7.- Asistencia en viaje

4.7.1 Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje, aunque no se derive de accidente de circulación.

- a) Auxilio en carretera y en casco urbano mediante ayuda técnica, a fin de posibilitar la continuación del viaje, siempre que la reparación de emergencia no dure más de 30 minutos (la ayuda técnica comprende la prestación del servicio y la mano de obra, pero no el coste de los recambios).
- b) Si no es posible la reparación «in situ» y el Vehículo se encuentra en España paralizado dentro de un radio de 50 km. del domicilio del Asegurado:
 - I. Traslado del vehículo: al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 50 km.
 - II. Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.
 - III. Los Asegurados que se hallen heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o



hasta su domicilio en España, a criterio del médico y, en caso de hospitalización, cuando el Asegurado reciba el alta, también hasta su domicilio en España.

- IV. Los restos mortales de los Asegurados fallecidos, hasta el lugar de su inhumación en España.

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que el Asegurador debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

- c) El rescate del vehículo asegurado, cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarlo en situación de volver a circular o ser remolcado.
- d) El abandono legal del vehículo asegurado en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal del propio vehículo asegurado.
- e) La búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas ni el transporte de piezas de peso superior a 50 kg).

4.7.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 7, se considerará Asegurado al conductor autorizado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., así como a cualquier persona que, a título gratuito, ocupe plaza autorizada en el vehículo asegurado.

4.7.3 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:

- a) La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica a cobro revertido desde España y, cuando ello sea posible, desde el extranjero, en ambos casos al n.º que indique el adjudicatario tras la formalización del contrato.
- b) La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante 24 horas al día, todos los días del año.
- c) La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados en la presente Cláusula 7.
- d) El pago de las facturas de los gastos cubiertos, en virtud de lo dispuesto en la presente Cláusula 7.

4.7.4 La suma asegurada en virtud de la presente Cláusula 7 será el 100 % del coste de los servicios referidos, pudiendo establecerse límites de suma en relación con los gastos de asistencia sanitaria, rescate y abandono legal del vehículo asegurado.

Cláusula 4.8.- Asesoramiento por multas de tráfico

4.8.1 Se garantizará la puesta a disposición del Asegurado de un servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos contra sanciones que se le impongan por las autoridades españolas, derivadas de la conducción del vehículo asegurado, por infracciones que se le atribuyan, referidas al tráfico y que puedan llevar aparejadas



sanciones económicas, privación del permiso de conducir o pérdida de puntos, exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.

4.8.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 8, se considerará Asegurado al conductor del vehículo asegurado autorizado por Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

4.8.3 En caso de siniestro, el Asegurador proporcionará la prestación consistente en la existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación del servicio garantizado en virtud de la presente Cláusula 8, mediante llamada telefónica al n.º que indique el adjudicatario tras la formalización del contrato. Esta prestación incluye la organización y mantenimiento de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los servicios garantizados.

4.8.4 La suma asegurada en virtud de la presente Cláusula 8 será el 100 % del coste de los servicios garantizados, incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos efectuados por el Asegurador, siempre que la sanción impuesta exceda los 90,00 euros.

Cláusula 4.9.- Daños al vehículo asegurado (cristales)

4.9.1 Se garantizará la reparación o reposición, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación, de los siguientes elementos del vehículo asegurado:

- a) El parabrisas.
- b) La luneta trasera, incluso térmica.
- c) Las ventanas laterales.

4.9.2 A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula 9, se considerará Asegurado al propietario del vehículo asegurado, es decir, Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P.

4.9.3 El Asegurador proporcionará las siguientes prestaciones en caso de siniestro:

- a) La existencia y funcionamiento, de 8.15 a 19.00 horas, los días laborables, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado podrá, mediante llamada telefónica al n.º que indique el adjudicatario tras la formalización del contrato, solicitar instrucciones y autorización oportunas, para realizar, sin más trámite, la reparación o reposición necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor inmediatez posible.
- b) El pago de la factura de los gastos de reparación.
- c) El pago de la factura correspondiente al reemplazo de la pieza rota por un cristal nuevo similar.
- d) El pago de la factura de los gastos de colocación de la pieza repuesta.

4.9.4 Las sumas aseguradas en virtud de la presente Cláusula 9 serán las siguientes:

- a) El 100 % del valor de los cristales.
- b) El 100 % del importe de los gastos cubiertos.

Cláusula 4.10- Inclusión de la garantía de robo



Se garantizará la garantía de robo para los vehículos descritos en el Anexo I. A tal efecto, dicha garantía deberá cubrir el robo total o parcial, así como cualquier perjuicio que sufran las partes y/o accesorios por robo o siniestro.

Cláusula 4.11- Exclusiones

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación relativa a la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, quedarán excluidos de garantía los riesgos y daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - i. Guerra, civil o internacional.
 - ii. Catástrofe o calamidad nacional.
- b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como las que se indican a continuación:
 - i. Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - 1) Terremoto.
 - 2) Inundación.
 - 3) Erupción volcánica.
 - 4) Tempestad ciclónica atípica.
 - 5) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
 - ii. Hechos derivados de los siguientes:
 - 1) Terrorismo.
 - 2) Motín.
 - 3) Tumulto popular.
 - iii. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- c) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
- d) Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- e) Conducción sin el oportuno permiso de conducción o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo asegurado, es decir, Taller Usoa Lantegia, S.A.U.
- f) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.
- g) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.
- h) La circulación por el interior del recinto del aeropuerto.

Cláusula 4.12.- Ámbito territorial de las coberturas

El seguro objeto del presente contrato cubrirá los siniestros ocurridos en los siguientes lugares:



- a) España.
- b) El resto de países del Espacio Económico Europeo.

Cláusula 4.13.- Gestión de la flota

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes con relación al Seguro Obligatorio, la Aseguradora facilitará para cada uno de los vehículos asegurados un Certificado de Seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del seguro.

Se adjunta como **Anexo I** relación de vehículos a asegurar. No obstante, el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos de Taller Usoa Lantegia, S.A.U.M.P., asumiendo la cobertura del vehículo que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

Altas y bajas: la flota de vehículos será abierta, pudiendo producirse por tanto altas o bajas, mediante comunicación escrita en uno u otro sentido.

En el caso de inclusión de nuevos vehículos durante la anualidad del seguro, la Entidad Aseguradora procederá a incluirlos en la misma mediante la correspondiente póliza y recibo o certificado de seguro hasta el vencimiento de la misma. Dicha prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados y se hará prorrateada hasta el vencimiento. El tomador deberá facilitar, para el caso de nuevas altas, el permiso de circulación y la ficha técnica del nuevo vehículo a asegurar.

En el caso de baja de vehículos que ya se encontraban en póliza, la Entidad Aseguradora procederá a emitir el correspondiente recibo de extorno de la prima no consumida desde la fecha de baja hasta el vencimiento de la póliza.

En los vehículos que se den las circunstancias anteriores, altas o bajas, la prima se calculará prorrateando la prima anual del grupo correspondiente a los días que efectivamente esté de alta en el primer caso y los días no consumidos en el segundo.

Cláusula 4.14.- Otras condiciones que regirán el contrato

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Cláusula 4.15.- Información de siniestralidad

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar, a petición del mediador designado, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar,



incluirá, con carácter mínimo, la información relativa al nº de expediente, datos del asegurado, fecha de ocurrencia del accidente, fecha de comunicación del siniestro, importe abonado, fecha de pago y estado de la tramitación.

LOTE 3: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Cláusula 5. Condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos

Cláusula 5.1. Asegurados

Personas Físicas:

En relación con la sociedad TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P, se entenderá como asegurado cualquier persona física presente, pasada o futura:

- Nombrada de acuerdo con lo previsto en la Ley y los estatutos sociales, bien se denomine Administrador, Consejero, Director o Gerente, o miembro del Comité de Dirección o de las Comisiones del Consejo de Administración, dotada de funciones de dirección y supervisión, u ostente poderes de gerencia y gobierno en la Sociedad.
- Que sea representante permanente de un administrador persona jurídica para el ejercicio del cargo.
- Sus cónyuges y parejas de hecho, así como herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes.
- Todo empleado de la sociedad, pero exclusivamente para la cobertura de prácticas de empleo.
- Todo empleado de la sociedad cuando sea demandado conjuntamente con un asegurado de la póliza.
- Todo empleado mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad.
- Miembros de los comités ejecutivos de la sociedad.
- Asesor Jurídico interno.
- Compliance officer
- Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
- El fundador de la sociedad.



- Persona Vinculada
- Fundador

No tendrán la condición de asegurados los administradores concursales, auditores, liquidadores externos, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado de la sociedad.

Cláusula 5.2. Objeto del Seguro

Este seguro tiene por objeto amparar aquellas reclamaciones contra los Asegurados, por las cuales incurran en Responsabilidad Civil imputable a todo acto culposo cometido en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula 5.3. Riesgos cubiertos

En caso de siniestro, el asegurador hará frente a:

- a) Indemnización
Las indemnizaciones cubiertas por esta póliza que se vean obligados a soportar los Asegurados que se deriven de cualquier Reclamación presentada por un Perjudicado por primera vez contra ellos durante el Periodo de Seguro, o durante el periodo de extensión de cobertura, de ser aplicable
- b) Gastos de defensa civil y criminal
El Asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de Indemnización, se hará cargo del pago de los Gastos de Defensa. Dentro de la definición de Gastos de Defensa incluyendo los honorarios, costes y gastos razonables en que se hubiera incurrido a raíz de una reclamación, directamente y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción de dicha reclamación
- c) Constitución de fianzas civiles y gastos de constitución de fianzas penales
Se garantizan la prestación de la fianza judicial para garantizar la Responsabilidad Civil, y los costes de constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad del asegurado como consecuencia de reclamaciones provenientes de Actos Incorrectos cubiertos por esta póliza.
- d) Reembolso de la sociedad
- e) Gastos de comunicación o publicidad o restitución de imagen
Se cubren los honorarios y gastos necesarios para evitar o limitar la publicidad negativa que pueda derivarse de cualquier reclamación o investigación
- f) Gastos de emergencia



Si el asegurado no puede obtener el consentimiento del Asegurador antes de incurrir en Gastos de Defensa, la compañía otorgará su consentimiento con carácter retroactivo.

g) Gastos de investigación formal

Se cubren los Gastos de Defensa razonables incurridos por las Personas Aseguradas, con el previo consentimiento escrito del Asegurador, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante el Periodo de Seguro o el Periodo de extensión de cobertura, de ser aplicable, por cualquier autoridad competente.

h) Prácticas de empleo

Se cubren las reclamaciones presentadas por un empleado de la sociedad contra una persona asegurada alegando cualquier tipo de daño moral, angustia mental o perjuicio emocional derivada de un acto incorrecto de carácter laboral. A los efectos de esta garantía se consideran asegurados todos los empleados de la sociedad.

i) Periodo informativo

- 12 meses gratuitos
- 24 meses: 50% de la última prima anual
- 36 meses: 10% de la última prima anual

j) Responsabilidad civil subsidiaria tributaria

Se cubren las pérdidas derivadas de actos negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo, involuntariamente, por parte de los asegurados cuando estos ni hubiesen realizado todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes tributarios.

k) Multas y sanciones administrativas

Se cubre las sanciones personales contra los administradores y Directivos como consecuencia de cualquier diligencia, investigación oficial o inspección firmal realizada por un organismo público.

l) Gastos de extradición

Se cubren los gastos, honorarios y costes incurridos por cuenta de cualquier persona asegurada en relación con la defensa en un proceso de extradición.

m) Gastos de defensa en caso de procedimiento por responsabilidad penal contra la sociedad

n) Límite en exceso para consejeros no ejecutivos, por importe de 50.000,00 €

Cláusula 5.4. Ámbito temporal



Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a ésta (retroactividad ilimitada).

Cláusula 5.5. Fecha de litigios pendientes

La fecha de efecto del presente Pliego

Cláusula 5.6. Ámbito Geográfico

Reclamaciones presentadas en todo el mundo, excepto EE.UU y Canadá

Cláusula 5.7. Franquicias

Ninguna

Cláusula 5.8. Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización mínimo por siniestro y periodo de seguro de 1.000.000 €.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Cláusula 5.9. Sublímites

- Gastos de Aval Concursal: 300.000€
- Gastos de Emergencia: 300.000€
- Gastos de Publicidad: 300.000€
- Multas y Sanciones Administrativas: 300.000€
- Persona vinculada: 300.000€
- Gastos de extradición: 300.000€
- Fundador: 1.000.000€
- Gastos de Defensa en caso procedimiento por responsabilidad penal contra la sociedad: 500.000€

Cláusula 5.10. Exclusiones

- Daños Personales y/o Materiales



- Dolo, beneficios o retribuciones indebidos
- Litigios anteriores/pendientes
- Servicios profesionales
- Oferta Pública de Valores
- Exclusión de corrupción y prevaricación, salvo lo establecido para los gastos de defensa en caso de sentencia no condenatoria firme





ANEXO I
LISTADO DE VEHÍCULOS





NUMERACIÓN	VEHICULOS	MATRICULA	PÓLIZA	FECHA ADQUISICIÓN
018	NISSAN TRADE 75 PF 0559	7999BLD	48468385	01/07/2001
022	IVECO 35C10D	5047DCK	48468388	01/10/2004
006	OPEL CORSA	5050DDJ	48468378	01/12/2004
023	PEUGEOT PARTNER 1.9	9136DVZ	48468389	01/02/2006
024	IVECO C35730	6707DXS	48468390	01/03/2006
025	IVECO C35730	4944FHL	48468391	01/11/2006
026	IVECO C35730	0694FLS	48468392	01/02/2007
015	NISSAN INTERSTAR	5817FKZ	48468393	02/02/2007
003	NISSAN INTERSTAR	6740FLB	48468394	06/02/2007
010	NISSAN INTERSTAR	9668FLC	48468395	08/02/2007
027	IVECO C35730	0942FMV	48468396	01/04/2007
008	OPEL MOVANO	6218FNP	48468397	19/04/2007
028	IVECO C35730	8345FPB	48468398	01/05/2007
029	IVECO C35730	4399FVR	48468399	01/09/2007
011	OPEL MOVANO	9785FZV	48468401	08/02/2008
030	IVECO C35730	9351GHT	48468402	01/10/2008
001	OPEL VIVARO	0847GJL	48468403	05/11/2008
002	IVECO 35C10	5784GLZ	48468404	07/04/2009
031	IVECO C35730	5495GSP	48468405	01/12/2009
012	OPEL MOVANO	8566GWG	48468406	11/05/2010
032	IVECO C35730	7270GYG	48468407	01/09/2010
033	IVECO C35730	7272GYG	48468408	01/09/2010
034	IVECO C35730	7193HFS	48468409	01/07/2011
035	PEUGEOT EXPERT	6387HMX	48468410	01/11/2012
036	IVECO 35C10D	8724HNF	48468411	01/12/2012
016	OPEL MOVANO	8520HVV	48468412	17/02/2014
013	OPEL VIVARO	5172FMW	48468413	28/02/2014
038	IVECO 35C11	9614JFK	48468415	01/05/2015
004	RENAULT MASTER	5706JFS	48468416	28/05/2015
039	IVECO 35C11D	3371JKR	48468417	01/12/2015
005	OPEL MOVANO	4781JLM	48468418	29/01/2016
040	IVECO 35C12	6174JVJ	48468419	01/12/2016
051	OPEL CORSA	5094KHR	48468379	22/02/2018
041	IVECO 35C12	4066KWX	48468420	05/04/2019
042	IVECO 35C12	4067KWX	48468421	05/04/2019
052	IVECO DAILY 35S14	1262LJT	48468422	08/09/2020
044	IVECO DAILY MULTICAB	8016LTT	48468423	11/11/2021
045	IVECO 35C14	8482LWH	48468738	14/02/2022
046	HIDROLIMPIADOR - DFSK	4881LWS	48468850	04/03/2022
048	NISSAN TODO TERRENO	2109CNF	48470738	24/11/2022
047	NISSAN TODO TERRENO	2283CNF	48470739	24/11/2022



VEHICULOS	MODELO	PÓLIZA	Nº CHASIS/TIPO
CORTACESPED OUTILS WOLF	A100K O.W.	48468380	200097
CORTACESPED OUTILS WOLF	A100K O.W.	48468381	200284
CORTACESPED OUTILS WOLF	A100K O.W.	48468382	200232
CORTACESPED COUNTAX	C600H	48468383	704256HC00
TRACTOR CORTACESPED ETESIA	MKEHH	48468384	MKEHH118598
TRACTOR CORTACESPED ETESIA	MKEHH	48469917	MKEHH119804

